

RESOLUCIÓN 0097

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

1715180822

DAI-201925B-0201



Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución 0099 de 30 de septiembre de 2013, se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica- Ecológica- Biológica en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2019-000276-M, de 10 de mayo de 2019, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: "(...) Con la finalidad de contar con una herramienta que permita a AGROCALIDAD realizar la cancelación del Registro POA, se elaboró un Proyecto denominado "INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)", el mismo que fue validado e incorporado las observaciones que alcanzaron el consenso con los Organismos de Certificación durante el 29 de marzo del 2019; posteriormente el Proyecto fue revisado y aprobado por esta Coordinación durante los días 10 y 11 de abril del 2019. Finalmente, siguiendo los procedimientos internos establecidos el Proyecto mencionado fue aprobado por la Dirección de Planificación el 30 de marzo del 2019. Con este antecedente, solicito a Usted la autorización para que se eleve a Resolución Técnica el Proyecto denominado "INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)", el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 "INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)", se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 03 de junio del 2019



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Directora Ejecutiva de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR
ORGÁNICO (POA)

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 27/05/2019

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

1. Antecedentes

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 del 03 de julio de 2017, entre las funciones y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, está el de *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el Registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

De igual manera, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece en su **Art. 19.-** *“Del Registro.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la **producción, comercialización, importación y exportación** de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.(...)”*



f) *Los demás que establezca la Autoridad Agraria Nacional, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”.*

Mediante Resolución Técnica Nro. DAJ-20133ec-0201.0099, del 30 de septiembre del 2013, se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador; en sus Artículos 90 y 116 existe la obligatoriedad de que los operadores orgánicos se registren ante la Autoridad Nacional Competente (ANC), la misma que debe emitir un número de Registro POA a cada operador registrado.

Además; en el Art 109 literal a) numeral 7 del Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la producción orgánica-ecológica y biológica del Ecuador, establece que en el plazo de 5 días hábiles debe notificar a la ANC los proyectos de propuestas de cancelación o suspensión o revocación o negación (incluyendo sus razones), así como la renuncia y cancelación de sus operadores certificados.

La Resolución Técnica Nro. DAJ-20133ec-0201.0099, del 30 de septiembre del 2013, pese a que establece la obligatoriedad de que todos los operadores



 	
INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 27/05/2019
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

orgánicos se registren ante la ANC, no contempla el procedimiento de cancelación del Registro de operadores

Mediante Resolución No. 130 de 27 de julio de 2018 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 21 de septiembre de 2018, delega competencias al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos.

2. Objetivo

Definir el procedimiento y requisitos para la suspensión y cancelación del Registro de Productor Orgánico Agropecuario (POA).

3. Alcance

Las directrices establecidas en este instructivo son de aplicación exclusiva para el equipo técnico de la Dirección de Orgánicos de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Aplica a aquellos operadores individuales y grupales de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, procesamiento, acuícola y todos los alcances establecidos en la norma, cuyos certificados orgánicos o en transición hayan sido cancelados, suspendidos, revocados o negados, por los Organismos de Certificación (OC), o por petición propia del operador, ambos casos deberán ser notificados a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC).

4. Obligaciones

1. Personal técnico de la Dirección de Orgánicos, de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este Instructivo.
2. Organismos de Certificación: acatar la decisión final emitida por la ANC.
3. Operadores orgánicos: acatar la decisión final emitida por la ANC.

5. Abreviaturas

1. **ANC:** Autoridad Nacional Competente.
2. **OC:** Organismos de Certificación

**INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR
ORGÁNICO (POA)**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 27/05/2019

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

3. **POA:** Registro de Productor Orgánico Agropecuario
4. **SIC:** Sistema Interno de Control
5. **T1:** Transición 1

6. De los aspectos Generales para la actualización, suspensión o cancelación del Registro de operadores orgánicos por parte de la ANC

En el caso de ser suspendido, revocado, cancelado o negado el certificado emitido por un OC, al ser vinculante al Registro Productor Orgánico Agropecuario (POA), la ANC debe iniciar en un plazo de 15 días hábiles el proceso de cancelación o suspensión del Registro POA, conforme se establece en los numerales siguientes.

6.1. Principios generales para la actualización, suspensión o cancelación del Registro POA

Para la suspensión o cancelación del Registro POA se tendrá en cuenta los siguientes principios:

Imparcialidad: Actuar sin prejuicios, la toma de decisiones debe estar sustentado en consideraciones objetivas y no subjetivas.

Independencia: La toma de decisiones deberá realizarse de manera libre, sin presiones o consideraciones de ningún tipo.

Competencia: Ser un profesional técnico calificado para las actividades de inspección, evaluación y toma de decisión.

Confidencialidad: Quienes participen en el proceso de suspensión y cancelación del Registro POA, deberán mantener la confidencialidad de la información generada en el proceso y ésta no será divulgada.

6.2. Criterios por los cuales la ANC procederá a la actualización del Registro POA

La ANC actualizará la información en el Registro POA en los siguientes casos:

**INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR
ORGÁNICO (POA)**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 27/05/2019



PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

- 6.2.1. Cuando un operador orgánico haya sido suspendido o revocado el certificado por el OC, durante la vigencia de su certificación o durante la renovación de la misma, donde las causales son sustancias prohibidas o temas que afectan la integridad orgánica y el operador acepta iniciar nuevamente en la transición T1, el Registro POA no se cancelará y se deberá actualizar con la nueva información y estatus.
- 6.2.2. Cuando un grupo de productores orgánicos, internamente se ha reagrupado según sus afinidades y ha obtenido su certificación orgánica, con diferentes OC, pero bajo la misma razón social; y, si una de estas reagrupaciones fuera suspendida o revocada la certificación orgánica por el OC, la ANC actualizará la información eliminando el grupo suspendido o revocado.
- 6.2.3. Cuando un operador orgánico está certificado por un OC y para renovar su certificación para el siguiente período está cambiándose a otro OC y este último ha negado la certificación, cuya causal son sustancias prohibidas, o temas que afectan la integridad orgánica y el operador acepta iniciar nuevamente en la transición T1 con el OC que esta anteriormente certificado o con otro previa renuncia al primer OC, el Registro POA no se cancelará y se deberá actualizar con la nueva información y estatus.
- 6.2.4. Cuando un OC notifique a la ANC la cancelación de contratos de sus operadores porque no inició el proceso de renovación, la ANC notificará al operador orgánico para que en el lapso de 15 días hábiles realice la actualización de la información, mientras tanto mantendrá el Registro POA; si al cumplir ese plazo, dicho operador ha manifestado el interés de continuar la certificación con otro OC se mantendrá vigente el Registro POA, y debe haber una actualización de la información.
- 6.2.5. Cuando un operador ingrese la solicitud de restablecimiento a la ANC, y si ésta emite decisión favorable, el operador deberá iniciar nuevamente la certificación con un OC, y la ANC reactivará y actualizará el código POA.

6.3. Criterios por los cuales la ANC procederá a suspender el Registro POA

- 6.3.1. Cuando un OC notifique a la ANC la suspensión del certificado, donde las causales son no conformidades que no afectan la integridad orgánica y el OC ha decidido suspender en función

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)</p>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 27/05/2019
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

de su manual de sanciones por tiempos temporales, la ANC procederá a suspender temporalmente el Registro POA, de acuerdo a la decisión tomada por el OC y se reactivará una vez que el OC notifique del levantamiento de la sanción y confirme que el operador orgánico sigue manteniendo la certificación orgánica

- 6.3.2. Cuando un operador orgánico solicite a la ANC acoger al derecho de mediación y/o apelación de la certificación orgánica, el Registro POA se mantendrá suspendido temporalmente hasta su dictamen final.
- 6.3.3. Cuando un operador ingrese a la ANC la solicitud de restablecimiento, en el tiempo que la ANC está tramitando la cancelación del Registro POA, éste queda suspendido de forma temporal, hasta la toma de decisión de la ANC.

6.4. Criterios por los cuales la ANC procederá a cancelar el Registro POA

- 6.4.1. Cuando un OC notifique a la ANC la cancelación del certificado orgánico, donde la causal sea por no renovación de contrato y el operador orgánico después de haber sido notificado del particular por la ANC y dentro del plazo de 15 días hábiles no ha emitido una respuesta, el Registro POA queda cancelado.
- 6.4.2. Cuando un OC notifique a la ANC la suspensión del certificado orgánico donde las causales sean la presencia de sustancias prohibidas, o temas que afectan la integridad orgánica y el operador desiste o no emite una respuesta al OC o a la ANC, en un plazo de 15 días hábiles de continuar en la producción orgánica, el Registro POA se cancela.
- 6.4.3. Cuando un OC notifique a la ANC la suspensión del certificado de un grupo de productores orgánicos donde las causales sean fallas estructurales del funcionamiento del Sistema Interno de Control (SIC), se cancelará el Registro POA de toda la razón social.
- 6.4.4. Cuando un grupo de productores orgánicos internamente se ha reagrupado según sus afinidades y ha obtenido su certificación orgánica, con diferentes OC, pero bajo la misma razón social; y, si un OC emitiera una suspensión a una de estas reagrupaciones, y si se determinara que la suspensión se debe a fallas estructurales de funcionamiento del SIC, la ANC cancelará el Registro POA de toda la razón social, incluidos los productores orgánicos amparados por los otros OC.



**INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR
ORGÁNICO (POA)**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 27/05/2019

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

- 6.4.5. Cuando un OC notifique a la ANC que un operador orgánico multisitios que cuenta con la misma razón social ha sido suspendido el certificado orgánico, cuya causal ha sido por sustancias prohibidas o temas que afectan la integridad orgánica o endose de productos, se cancelará el Registro POA que ampara a todos los predios pertenecientes a esa razón social.
- 6.4.6. Cuando un OC notifique a la ANC que un operador orgánico en el proceso de renovar su certificación para el siguiente período ha sido suspendido la certificación por el mismo OC, cuya causal son sustancias prohibidas, o temas que afectan la integridad orgánica y el operador no quiere continuar en la producción orgánica, la ANC cancelará el Registro POA.
- 6.4.7. Cuando un OC notifique a la ANC que un operador orgánico para renovar su certificación para el siguiente período está cambiándose a otro OC y este último ha negado la certificación, cuya causal son sustancias prohibidas, o temas que afectan la integridad orgánica y el operador no quiere seguir manteniéndose en la producción orgánica, la ANC cancelará el Registro POA.
- 6.4.8. Cuando un OC notifique a la ANC que ha revocado la certificación a un operador orgánico, la ANC procederá a cancelar el Registro del operador a menos que exista una apelación a la ANC y se defina el caso.
- 6.4.9. Cuando un operador ingrese a la ANC la solicitud de restablecimiento de la certificación orgánica, y si la decisión de la ANC fue NO favorable la ANC procederá a cancelar el Registro POA.
- 6.4.10. Cuando un operador ingrese la solicitud de restablecimiento de la certificación orgánica a la ANC, después de que ha concluido con la cancelación del Registro POA, éste se mantiene cancelado hasta que haya una decisión final.
- 6.4.11. Cuando un operador ingrese a la ANC la solicitud de restablecimiento de la certificación orgánica después de que la ANC ha concluido con la cancelación del Registro POA, y si la decisión de la ANC fue NO favorable, la ANC mantendrá cancelado el Registro POA.

6.5. Criterios a aplicarse a los operadores orgánicos cuando aún no han obtenido el Registro POA

INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 27/05/2019
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

- 6.5.1. Cuando un OC notifique a la ANC que a un operador orgánico nuevo se le ha negado su certificación y no ha obtenido Registro POA, la ANC informará por medios electrónicos al operador que le ha sido negada la certificación y a los demás OC del particular, e incluirá en su base de datos que será publicada en la página web de la Agencia.

7. De los requisitos para la suspensión o cancelación del Registro POA

- 7.1 Notificación de la propuesta de suspensión, revocación o negación de la certificación orgánica enviado por un OC, debidamente sustentada y con las evidencias del caso junto con una declaración del operador orgánico del producto comercializado como orgánico y de la cantidad que mantiene en stock cuando se trate de productos procesados.
- 7.2 Notificación de suspensión, revocación o negación de la certificación orgánica enviada por el OC debidamente sustentada y con las evidencias del caso.
- 7.3 En el caso de las cancelaciones de certificación por no renovación de contrato, la notificación del caso emitido por el OC a la ANC y la notificación oficial emitida por la ANC.
- 7.4 Informe técnico realizado por el servidor de la ANC, mismo que debe ser elaborado respetando los principios establecidos en el numeral 5.1 del presente instructivo.
- 7.5 Oficio dirigido al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, expresando su voluntad de cancelar el Registro POA, en el caso de que así decida el operador orgánico.

8. Del desarrollo del procedimiento para la suspensión o cancelación del Registro POA

- 8.1 El OC, en el plazo de 5 días hábiles, posteriores a la suspensión del operador orgánico, deberá ingresar en la ventanilla única de la ANC de Planta Central u oficinas distritales, la propuesta de suspensión, o revocación o negación, de operador orgánico con toda la documentación técnica que sustente la misma, esta información deberá estar dirigida al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos. La documentación de sustento deberá ser adjunta en un CD.

**INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR
ORGÁNICO (POA)**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 27/05/2019

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

- 8.2 Una vez recibida la propuesta de suspensión o revocación de la certificación orgánica por parte del OC, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, designará el expediente a la Dirección de Orgánicos de Planta Central, quien revisará la información que acompaña al expediente y elaborará una notificación dirigida al operador orgánico, con copia al OC, indicando que el Registro POA queda suspendido temporalmente.
- 8.3 Una vez que el operador orgánico reciba la notificación de ANC, éste tendrá un plazo establecido por el OC para subsanar su observación ante el mismo OC.
- 8.4 Cuando el operador orgánico no haya sustentado satisfactoriamente y el OC suspenda o revoque o niegue la certificación, en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación a éste, deberá ingresar en la ventanilla única de la ANC de Planta Central u otras oficinas distritales, la notificación de suspensión, o revocación o negación de la certificación del operador orgánico, con toda la documentación técnica que sustente dicha suspensión. Esta información deberá estar dirigida al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos. La documentación de sustento deberá ser adjunta en un CD.
- 8.5 El Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, dispondrá a la Dirección de Orgánicos realizar la evaluación de la información enviada por el OC y la elaboración del respectivo informe técnico
- 8.6 El analista de la Dirección de Orgánicos, evaluará y elaborará el informe técnico tomando como insumos la información presentada por el OC tanto en la notificación de la propuesta de suspensión, o revocación, como en la notificación final de suspensión o revocación o negación.
- 8.7 El informe técnico deberá contener: antecedentes, objetivo, desarrollo del informe, conclusiones y recomendaciones. Las recomendaciones deberán estar basadas en lo que establece el Numeral 5.3 del presente instructivo.
- 8.8 El informe será remitido al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, mismo que servirá de insumo para la toma de decisión final.
- 8.9 El Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, notificará la decisión final de cancelación del Registro POA tanto al operador orgánico como al OC que envió la notificación de suspensión, o revocación o negación.

9. De la toma de decisión



INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 27/05/2019
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

- 9.1. La toma de decisión la realizará el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, amparado en la Resolución No. 130, de 27 de julio de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 332, de 21 de septiembre de 2018, en la cual se delega la competencia al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos.
- 9.2. De existir casos excepcionales que no se hayan considerado en este instructivo, éstos serán discutidos entre la ANC y las partes interesadas.

10. De la apelación

El operador orgánico podrá acogerse a su derecho de apelación.

11. De las consecuencias de la suspensión y cancelación del Registro POA

- 11.1. El operador cuyo Registro POA se encuentra cancelado, no será considerado como operador orgánico.
- 11.2. El operador que haya recibido la notificación de cancelación del Registro POA, no deberá seguir comercializando sus productos como "orgánico", "ecológico" o "biológico", tanto a nivel nacional como internacional.
- 11.3. El operador que haya recibido la notificación de cancelación del Registro POA deberá retirar de las etiquetas de todos los productos certificados, y material de publicidad el término "orgánico", "ecológico", "biológico", así como, no deberá hacer uso del Logotipo Nacional de Producción Orgánica, ni el código POA del OC.
- 11.4. El operador que ha sido cancelado el Registro POA debe retirar del mercado todos los productos procesados que se han identificado como "orgánico", "ecológico", "biológico", en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la propuesta de suspensión, o revocación emitida por el OC.
- 11.5. El producto o lotes de productos primarios que fueron comercializados antes de la propuesta de suspensión o revocatoria y que existen en el mercado hasta la cancelación del Registro POA, podrán seguir siendo comercializados como "orgánico" hasta terminar su stock.
- 11.6. Si un operador tiene el interés de reactivar su estatus de "orgánico", deberá iniciar el proceso ante un OC y cumplir con el período de transición como lo indica el Art 17 literal b) del Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica del Ecuador, sin derecho a reconocimiento

INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 27/05/2019
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

retroactivo del periodo de transición. Esto no aplica cuando el operador solicitó voluntariamente su cancelación del Registro POA.

- 11.7. Una vez que el OC haya emitido nuevamente la certificación orgánica al operador, éste podrá solicitar el Registro POA ante la ANC. En este caso, se podrá reactivar nuevamente su código POA y se actualizará la información del registro.
- 11.8. La ANC publicará en su página web el listado de todos los operadores orgánicos con sus respectivos estatus "activo", "suspendido", "cancelado", "negado".

12. Del control

- 12.1. Los OC, en sus diferentes procesos de control, verificará que el Registro POA se encuentre vigente y actualizado.
- 12.2. Los OC que han certificado operadores comercializadores de productos orgánicos controlarán que no se comercialice productos bajo la denominación de "orgánicos" de operadores cancelados o suspendidos el Registro POA.
- 12.3. La ANC en sus diferentes actividades de control tanto en inspecciones de operadores orgánicos y de control de mercado verificará que no se encuentre comercializando producto como "orgánico", "ecológico", "biológico" de operadores que han sido cancelados o suspendidos el Registro POA.
- 12.4. La Dirección de Orgánicos de manera quincenal, enviará una matriz con el estatus del registro de los operadores orgánicos "activo", "suspendido", "cancelado", "negado", a los puntos de control (puertos y aeropuertos), con copia a los OC, para que en el certificado fitosanitario de exportación no se incluya como producto orgánico.
- 12.5. La Dirección de Orgánicos de Coordinación General de Inocuidad de Alimentos notificará a la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) cuando se ha cancelado un Registro POA de un producto procesado etiquetado como "orgánico" que cuenta con un Registro o Notificación Sanitaria.

13. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la producción orgánica-ecológica-

INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 27/05/2019
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

biológica en el Ecuador, Resolución DAJ-20133ec-0201.0099. Adicional a estas se deben contemplar las siguientes:

Evaluación: Análisis sistemático basado en toda la información relevante obtenida para tomar una decisión en materia de certificación. En lo que respecta a este instructivo, la evaluación incluye, entre otras actividades la inspección.

Insumo: Todo producto natural o sintético, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.

Organismo de certificación: Es un ente de tercera parte que procede a la certificación, responsable de verificar que los productos vendidos o etiquetados como "orgánicos, ecológicos o biológicos" se han producido, elaborado, preparado, manipulado, comercializado y/o importado de conformidad de acuerdo a la norma orgánica vigente. Emite un certificado a un "titular" o "beneficiario de una certificación".

Plaguicida: Es cualquier sustancia destinada a impedir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o piensos, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. El término excluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios.

Residuo de plaguicida: es cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos, productos de reacción o las impurezas que se considera que tienen una importancia toxicológica. (Nota: El término "residuo de plaguicida" comprende los residuos de fuentes desconocidas o inevitables)

INSTRUCTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR ORGÁNICO (POA)	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 27/05/2019
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS

(por ejemplo, de origen medioambiental), así como los usos conocidos del producto químico).

Operador: Persona natural o jurídica debidamente registrada en la plataforma informática de la Agencia, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Operador Orgánico: Persona natural o jurídica debidamente certificada y registrada ante la Agencia, que se dedique a la actividad de producción, procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización nacional importación y exportación de los productos de origen agropecuario que se etiqueten o denominen como “orgánicos”.

Operadores suspendidos o revocados: Entiéndase de acuerdo a este Instructivo al operador orgánico cuyo certificado orgánico ha pasado por un proceso de suspensión o revocación acorde en el Artículo 121 del Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador.

Transición: Es el proceso programado en que una unidad de producción convencional se transforma bajo vigilancia de una certificadora, en un sistema de producción orgánica, durante el proceso de transición el operador debe cumplir la normativa orgánica vigente.

14. Control de cambios

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha cambio	del	Autor

